



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA .

— ☆ —

RESOLUCION N° 339

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN C.G.R. N° 119 DEL 15 DE MARZO DE 1996.

Asunción, 10 de abril de 2.002

VISTO: La Resolución CGR. N° 119 del 15 de marzo de 1996, "POR LA CUAL SE DISPONE EL MODELO DE ORDEN DE TRABAJO DE TODOS LOS AUTOMOTORES DEL SECTOR PUBLICO SIN EXCEPCION, Y DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION PARA LA CONDUCCION DE LOS MISMOS", que en su Artículo 4º expresa que: "Cada Automotor del Sector Público, debe contar en todo momento, de un Libro foliado y rubricado por el Contralor General de la República, denominado "Registro de Ordenes de Trabajo", el que deberá contar en cuanto menos con los siguientes datos: Fecha, N° de Orden de Trabajo, Misión a Cumplir, Destino, Duración, Km. de salida y Km. de Llegada, Kms. Recorridos. La Contraloría General de la República, podrá cuando lo estime necesario verificar la autenticidad y cumplimiento de los datos consignados en cada Orden de Trabajo"; y,

CONSIDERANDO: el Memorándum /A/N° 006/02 en el que el Lic. Juan Antonio Cristaldo, Director General de la Dirección General de Control de la Administración Central solicita que: "... salvo mejor parecer del Señor Contralor General la modificación del Artículo 4º de la Resolución 119/96" y que por Dictamen D.G.A.J. N° 170 de fecha 1º de abril de 2002, "la Dirección General de Asuntos Jurídicos no tiene objeción de carácter legal que realizar, y por lo tanto recomienda su efectivización".

POR TANTO; en uso de sus facultades y atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/93 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".

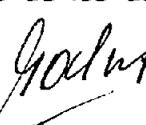
EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el Artículo 4º de la Resolución CGR. N° 119 del 15 de marzo de 1996, quedando redactado como sigue: "Cada Automotor del Sector Público, debe contar en todo momento, de un Libro foliado y rubricado por el Titular o Responsable de la Institución Correspondiente, denominado "Registro de Ordenes de Trabajo", el que deberá contar en cuanto menos con los siguientes datos: Fecha, N° de Orden de Trabajo, Misión a Cumplir, Destino, Duración, Km. de salida y Km. de Llegada, Kms. Recorridos. La Contraloría General de la República, podrá cuando lo estime necesario verificar la autenticidad y cumplimiento de los datos consignados en cada Orden de Trabajo".

Artículo 2º. Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.


ROMINA PALACIOS A.
Titular Secretaría General


FRANCISCO JAVIER GALIANO M.
Contralor General de la República

